



Oficio: U.A.I.P. 0230/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 21 de Enero de 2020

C. Cristy Ramírez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00150620**, el día **17 enero del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Hola buenas tardes me puede decir ¿ cuál es el fundamento legal utilizado para delegar funciones del H. Ayuntamiento al licenciado Michell Santibañez?"*.

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DG/44/2020**, suscrito por el **Lic. Noé Soto Arias, Enlace de Transparencia de la Secretaria de Ayuntamiento**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

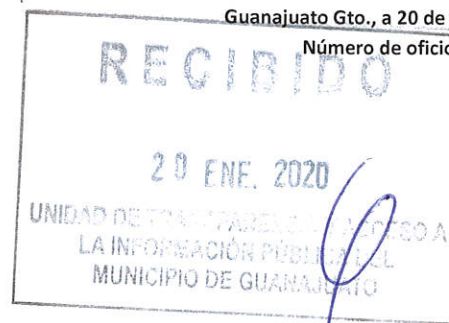
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato**



*RCVA

Guanajuato Gto., a 20 de Enero de 2020

Número de oficio: DG/44/2020



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Edificio

En atención a su oficio número U. A. I. P. 0184/2020 y a través del cual hace saber de la solicitud de información planteada por la ciudadana Cristy Ramírez, quien a la letra solicita: “¿Cual es el fundamento legal utilizado para delegar funciones del H. Ayuntamiento al licenciado Michel Santibáñez?”, en tiempo y forma se indica que:

Las funciones del Ayuntamiento no se pueden delegar en favor de persona alguna, en virtud de que no existe base legal para ello. En cambio sí es posible, al tenor del artículo 49 en relación con el 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que las faltas por licencia de más de dos meses de los síndicos y regidores propietarios (integrantes junto con el presidente municipal del Ayuntamiento), sean cubiertas por sus respectivos suplentes.

Sin más por el momento, le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente



Lic. Noé Soto Arias

Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA